

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvasse proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 008 2017 00319 00
Demandante(s)	ADRIANA MERINO ZAPATA
Demandado(s)	DIEGO FERNANDO RIOS ROJAS
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	326V

Obra en la plenario, solicitud de terminación del presente proceso arribada por la apoderada del ejecutante, abogada OLGA ISABEL VELEZ GIRALDO, de quien se observa, cuenta con facultad expresa de recibir, tal y como obra a folio 9.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por **ELVIA DEL SOCORRO ZAPATA TOBON Y ADRIANA MERINO ZAPATA**, en contra de **DIEGO FERNANDO RIOS ROJAS** por el pago total de la obligación.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

TERCERO: SE ORDENA LA CANCELACION del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 4578 de la Notaría Sexta de Medellín, de fecha de 30 de diciembre de 2014, que reposa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

CUARTO: EXPÍDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto y oficio correspondiente.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción.

SEXTO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) para que en el término de (10) días contados a partir de la notificación, realice la entrega de los bienes inmuebles desembargados a su propietario, asimismo, para que rinda cuentas definitivas de su gestión, a efectos de fijar horarios definitivos, que en todo caso estarán a cargo de la parte ejecutante.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

